

Panamá, 21 de mayo de 2008
Nota-DAL-DVF-013-08/bl

RECIBIDO POR:

Licenciada
Itzel Matthyse
E. S. M.

Nombre: _____
Fecha: 27/5/08
Hora: 1615
Firma: [Firma manuscrita]

Estimada licenciada Matthyse:

En atención a la consulta dirigida a esta Autoridad, sobre la aplicación de la Ley No. 6 de 1987 y sus modificaciones, a un extranjero con visa de turista pensionado, pasaremos a esbozar las siguientes consideraciones.

Para dar respuesta a su interrogante, resulta imperante explicar que La Dirección de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia, otorga mediante este tipo de visa un permiso de residencia indefinido, a todo pensionado de un gobierno u empresa extranjera que devengue una pensión igual o mayor de B/ 500.00.

El artículo primero de la norma supra citada, establece como beneficiarios a todos los panameños o extranjeros residentes en el territorio nacional que tengan cincuenta y cinco años si son mujeres y sesenta y dos si son hombres, además de todos los jubilados y pensionados por cualquier género. Siendo así, el extranjero a quien el Estado otorgue una visa de turista pensionado, gozará de los beneficios establecidos en la referida norma.

En espera que nuestras consideraciones hayan aclarado sus dudas, quedamos de usted,

Atentamente,



Dayra C. Vial Fonseca
Jefa de Asesoría Legal